



Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

Para : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de otorgar licencia por función edil a servidores sujetos a la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria

Referencia : Oficio N° D000021-2023-INPE-URH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) consulta a SERVIR si es posible otorgar licencia sin goce de haber por función edil a los servidores nombrados bajo el régimen laboral de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria (en adelante, LCEPP), por el periodo que dure su mandato como alcalde.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la posibilidad de otorgar licencia por función edil a servidores sujetos a la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria

- 2.4 Cabe señalar que para ejercer la función edil se requiere ser elegido por sufragio directo, como alcalde, por un periodo de cuatro (4) años, siendo su mandato de carácter irrenunciable a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SARGBPN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Perú¹. Ello guarda relación con lo dispuesto por el artículo 31 de la Norma Fundamental² **que establece el derecho de todo ciudadano a ser elegido de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.**

- 2.5 Por su parte, el artículo 21 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante la LOM)³ que regula los derechos, obligaciones y remuneración del alcalde, señala que este (provincial o distrital) desempeña su cargo *a tiempo completo* y por ello *percibe una remuneración mensual*.
- 2.6 En atención a ello, un servidor sujeto al régimen de la LCEPP y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS (en adelante, Reglamento) que, en ejercicio de su derecho como ciudadano hubiera sido elegido alcalde, deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral con la entidad en la que viene prestando servicios, a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado⁴.
- 2.7 A esos efectos, el literal d) del artículo 61 del Reglamento habilita la posibilidad de otorgar la licencia sin goce de remuneraciones debido, entre otras, a "los demás casos que la legislación vigente señale".
- 2.8 Ahora bien, para determinar si dentro de esos casos se incluiría una licencia sin goce por ejercicio de función edil, debe realizarse una interpretación de la normativa aplicable a la luz de la Constitución Política del Perú.

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2 Constitución Política del Perú

Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

³ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 21.- Derechos, Obligaciones y Remuneración del Alcalde

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

⁴ Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SARGBPN



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.9 Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el [Exp. N° 2730-2006-PA/TC](#), ha señalado lo siguiente:

(...) Este Tribunal considera que **el contenido constitucionalmente protegido del derecho a ser elegido** no agota su virtualidad en el acto mismo de votación, sino que **se proyecta durante todo el mandato, de modo tal que el impedimento o restricción de su ejercicio, fuera de las causas previstas en la Constitución o en las normas legales compatibles con ella, supone también una afectación del derecho y, consecuentemente, ingresa dentro de los alcances del artículo 31, in fine**, de la Constitución, conforme al cual «es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano al ejercicio de sus derechos» (F.J. 37) [énfasis agregado].

2.10 De ello se colige que, con la votación y elección no se acaba el contenido constitucionalmente protegido del derecho de todo ciudadano de ser elegido, pues este trasciende durante todo el periodo que comprende su mandato o representación popular, de modo tal que cualquier restricción a su ejercicio implica una afectación a dicho derecho.

2.11 En ese sentido, cuando un servidor sujeto al régimen de la LCEPP sea elegido alcalde, debe prevalecer su derecho constitucional de ejercer el cargo por el cual fue elegido mediante elección popular, directa y universal. En atención a ello, a su solicitud, corresponde que se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico por el cual ha sido elegido y por el plazo que duraría su mandato (4 años), a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

2.12 Por lo tanto, en el caso de la licencia por función edil (alcalde), la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces de la entidad, en irrestricto respeto del derecho constitucional a ser elegido como funcionario público, deberá otorgar la licencia sin goce de remuneraciones al servidor para que ejerza sus funciones a tiempo completo y por el plazo que duraría el mandato.

III. Conclusión

Cuando un servidor sujeto al régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, sea elegido alcalde, debe prevalecer su derecho constitucional a ejercer cargos públicos de elección popular, por lo que, a su solicitud, corresponde que, a través de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, se le otorgue licencia sin goce de remuneraciones para asumir el cargo cívico por el cual ha sido elegido y por el plazo que dure su mandato (4 años), a fin de no incurrir en una afectación del derecho previsto en el artículo 31 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

Firmado por
CECILIA CAROLA GALLEGOS FERNANDEZ
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SARGBPN



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firmado por (VB)

ELIANA ELIZABETH CARO PACCINI

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/meccgo/laqg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 3835-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: SARGBPN